

## 31. Los niños y los conflictos armados

### Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones y aprobó una resolución y tres declaraciones de la Presidencia en relación con los niños y los conflictos armados. Las deliberaciones en el Consejo se centraron principalmente en la cuestión de la inclusión de los nombres de las partes responsables de la muerte y mutilación de niños, así como de violaciones y otros tipos de violencia sexual contra los niños, en los anexos de los informes del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, para ampliar así el mecanismo de supervisión y presentación de informes creado en virtud de la resolución 1612 (2005)<sup>620</sup>. El 4 de agosto de 2009, el Consejo aprobó la resolución 1882 (2009), en la que decidió proceder a esa inclusión y exhortó a dichas partes a que prepararan planes de acción concretos y con plazos para poner fin a esas violaciones y abusos.

### 12 de febrero de 2008 a 29 de abril de 2009: ampliación del mecanismo de supervisión y presentación de informes

El 12 de febrero de 2008, la Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados presentó el informe más reciente del Secretario General<sup>621</sup>, así como las listas de las partes que reclutaban o utilizaban niños en situaciones de conflicto armado, que se incorporaron como anexo. La Representante Especial determinó otras cinco violaciones graves y sostuvo que todas ellas debían incluirse en los anexos del documento donde figuraban las listas de las partes. Sin embargo, sugirió que el Consejo adoptara un enfoque gradual y considerara inicialmente la violencia sexual sistemática contra los niños como un elemento adicional a las listas. Señaló que había 16 violadores reincidentes que habían sido incluidos en las listas anexas de los informes del Secretario General durante cinco años consecutivos e instó al Consejo a que adoptara medidas concretas y selectivas contra ellos<sup>622</sup>. La Directora Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) hizo una exposición informativa ante el Consejo y destacó, entre otras cosas, la vulnerabilidad

de las niñas y las mujeres a la violencia sexual en situaciones de conflicto<sup>623</sup>. La representante de Watchlist on Children and Armed Conflict hizo hincapié en la necesidad de mejorar y ampliar el alcance del mecanismo de supervisión y presentación de informes<sup>624</sup>.

La mayoría de los oradores mostraron su apoyo a las recomendaciones incluidas en el informe del Secretario General, como conceder la misma importancia a todas las categorías de infracciones graves, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados; la matanza y la mutilación de niños; la violación y otras agresiones sexuales graves; los secuestros; los ataques contra escuelas y hospitales; y la negación de acceso a la ayuda humanitaria dirigida a los niños. Los miembros del Consejo también manifestaron su apoyo a la inclusión de asesores de protección infantil en las futuras operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas y a la ampliación del mecanismo de supervisión y presentación de informes creado en virtud de la resolución 1612 (2005). No obstante, si bien muchos representantes se mostraron de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad remitiera a la Corte Penal Internacional las infracciones cometidas contra niños en situaciones de conflicto, para que esta las sometiera a investigación y enjuiciamiento, otros argumentaron que el Consejo no debía tener la política o la práctica generales de remitir casos a la Corte y señalaron que no todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas eran partes en el Estatuto de Roma. Con respecto a la posibilidad de que el Consejo adoptara medidas contra los violadores reincidentes, algunos oradores pidieron que se impusieran sanciones selectivas, mientras que otros destacaron la importancia del diálogo para resolver cuestiones específicas<sup>625</sup>.

Posteriormente, el Presidente formuló una declaración<sup>626</sup>, en la que el Consejo condenó enérgicamente el hecho de que se siguieran reclutando y utilizando niños en conflictos armados, así como

<sup>620</sup> S/PV.5834, S/PV.5936 y S/PV.6114.

<sup>621</sup> S/2007/757.

<sup>622</sup> S/PV.5834, págs. 3 a 6.

<sup>623</sup> *Ibid.*, págs. 6 a 8.

<sup>624</sup> *Ibid.*, págs. 8 y 9.

<sup>625</sup> Para obtener más información, consúltese la parte VII, secc. III, en lo que respecta al Artículo 41 de la Carta.

<sup>626</sup> S/PRST/2008/6.

otras violaciones graves, y subrayó la necesidad de adoptar una estrategia amplia de prevención de conflictos que abordara de manera integral las causas fundamentales de los conflictos armados a fin de proteger mejor a los niños a largo plazo. El Consejo también exhortó a que el mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados, mencionado en la resolución 1612 (2005), se pusiera en marcha plenamente.

El 17 de julio de 2008, el Secretario General encomió los trabajos realizados por el Consejo desde su primer debate público, celebrado en 1998, pero también instó al Consejo a que consolidara los logros alcanzados y siguiera avanzando para incluir todas las violaciones graves y todas las situaciones que fueran motivo de preocupación<sup>627</sup>. La Representante Especial del Secretario General reiteró que el Consejo debía comenzar a examinar la adopción de medidas selectivas y concretas contra los violadores reincidentes que figuraban en las listas incluidas en el informe más reciente del Secretario General<sup>628</sup>. El Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz informó al Consejo sobre los progresos realizados por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en materia de protección de los niños, incluidas las actividades capacitación impartidas por oficiales de protección infantil al personal de mantenimiento de la paz y las iniciativas de reintegración<sup>629</sup>.

Varios oradores se centraron en aspectos concretos del enfoque del Consejo para hacer frente a la cuestión, como la función y los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados, creado con arreglo a la resolución 1612 (2005)<sup>630</sup>. Algunos oradores hicieron notar cierta demora entre el momento en que se examinaban los informes generados por el mecanismo de supervisión y presentación de informes y el momento en que se publicaban las consiguientes conclusiones del Grupo de Trabajo. Otros pidieron que se adoptara un enfoque estratégico global de la cuestión, que abordara elementos como la prevención, la protección y el desarrollo.

---

<sup>627</sup> S/PV.5936, pág. 4.

<sup>628</sup> *Ibid.*, págs. 4 a 6

<sup>629</sup> *Ibid.*, págs. 6 a 8.

<sup>630</sup> Para obtener más información, consúltese la parte IX, secc. II, en lo que respecta al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados.

Posteriormente, el Presidente formuló una declaración<sup>631</sup> en la que el Consejo acogió con satisfacción la puesta en marcha del mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados, en particular los esfuerzos que habían hecho posible su aplicación en todas las situaciones enumeradas en los anexos del informe del Secretario General, e invitó al Secretario General a que, cuando procediera, hiciera aplicar el mecanismo con el máximo grado de eficiencia, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1612 (2005).

El 29 de abril de 2009, el Secretario General hizo hincapié en que debía fortalecerse el marco de protección para los niños y, a ese respecto, recomendó que el Consejo, como mínimo, ampliara los criterios de los anexos de su informe de manera que estos incluyeran a las partes que cometieran violaciones y otros graves actos de violencia sexual contra los niños en los conflictos armados<sup>632</sup>. La Representante Especial del Secretario General subrayó que los resultados positivos logrados en la lucha contra el reclutamiento de niños soldados también habían creado un desequilibrio en el punto de mira del Consejo, sobre todo con respecto a todas las demás violaciones graves. Instó al Consejo a que ampliara su punto de mira más allá de los niños soldados para afrontar de manera más eficaz otras violaciones<sup>633</sup>. El Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz volvió a informar al Consejo sobre la marcha de las iniciativas emprendidas por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, incluido el despliegue de asesores de protección infantil en las operaciones de mantenimiento de la paz pertinentes<sup>634</sup>. La Sra. Grace Akallo, una ex niña soldado de Uganda, describió su terrible experiencia personal en nombre de todos los niños en los conflictos armados<sup>635</sup>.

Muchos oradores apoyaron la recomendación del Secretario General de que el Consejo ampliara los criterios de los anexos de su informe de manera que estos incluyeran a partes que cometieran violaciones y otros graves actos de violencia sexual contra los niños en los conflictos armados. Además, muchos respaldaron su llamamiento para que el Consejo

---

<sup>631</sup> S/PRST/2008/28.

<sup>632</sup> S/PV.6114, págs. 3 y 4.

<sup>633</sup> *Ibid.*, págs. 4 a 7.

<sup>634</sup> *Ibid.*, págs. 7 a 10.

<sup>635</sup> *Ibid.*, págs. 11 a 13.

adoptara medidas coercitivas más efectivas contra los violadores reincidentes, como sanciones selectivas. A ese respecto, varios representantes pidieron al Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados que estableciera una comunicación más sistemática con los comités de sanciones pertinentes. Algunos pidieron también que se movilizaran todos los medios que tenían a su disposición, incluidas las misiones de mantenimiento de la paz, para luchar contra las violaciones de que eran víctimas los niños y, en ese contexto, mostraron su total apoyo a las iniciativas destinadas a racionalizar la protección de los niños en el ámbito de las operaciones de mantenimiento de la paz.

En la misma sesión, la Presidencia formuló una declaración<sup>636</sup> en la que el Consejo reconoció la importancia de que en los anexos de los informes del Secretario General se enumerara a las partes que cometían actos de asesinato y mutilación de niños o actos de violación y otros actos de violencia sexual contra los niños en situaciones de conflicto armado, y expresó su intención de tomar medidas al respecto en un plazo de tres meses.

#### 4 de agosto de 2009: ampliación de las categorías de violaciones contra los niños

En su resolución 1882 (2009), el Consejo, entre otras cosas, amplió los criterios para determinar las partes en conflictos armados que podían incluirse en los anexos de los informes del Secretario General

<sup>636</sup> S/PRST/2009/9.

sobre los niños y los conflictos armados, a saber, las partes que practicaban habitualmente actos para causar la muerte y la mutilación de niños, así como actos de violación y otros actos de violencia sexual contra los niños.

En las deliberaciones posteriores a la aprobación de la resolución, el representante de México, en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados y también en su capacidad nacional, acogió con satisfacción la resolución, con la que se enviaba una señal política muy clara en el sentido de que las obligaciones que imponía el derecho internacional a las partes en un conflicto armado, en relación con la seguridad y el bienestar de los niños, debían ser respetadas, sin excepción alguna<sup>637</sup>. El representante de Costa Rica opinó que la inclusión de dos nuevos criterios —la violencia sexual y las matanzas y mutilaciones— atestiguaba la voluntad del Consejo de enfrentar efectivamente dos de los crímenes más graves y frecuentes contra la infancia en situaciones de conflicto armado, e instó a que se pusieran en marcha medidas concretas, como la aplicación de planes de acción específicos para cada país, la mejora del mecanismo de supervisión y presentación de informes y el establecimiento de criterios para la inclusión y exclusión en las listas contenidas en los anexos de los informes del Secretario General<sup>638</sup>.

<sup>637</sup> S/PV.6176, págs. 3 y 4.

<sup>638</sup> *Ibid.*, págs. 4 y 5.

### Sesiones: los niños y los conflictos armados

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5834 <sup>a</sup> 12 de febrero de 2008	Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2007/757)	Carta del Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas en la que se solicitaba una invitación (S/2008/88)	<b>Artículo 37</b> 41 Estados Miembros <sup>d</sup> <b>Artículo 39</b> Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Directora Ejecutiva del UNICEF, representante de Watchlist on Children and Armed Conflict	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados <sup>b</sup>	S/PRST/2008/6

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
			<b>Otras</b> Observador Permanente de Palestina		
5936 <sup>a</sup> 17 de julio de 2008	Carta de fecha 7 de julio de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas (S/2008/442)  Carta de fecha 11 de julio de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/2008/455)	Informe del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados (S/2008/455)	<b>Artículo 37</b> 33 Estados Miembros <sup>c</sup>  <b>Artículo 39</b> Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Directora Ejecutiva del UNICEF, representante de Watchlist on Children and Armed Conflict, Observadora Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo <sup>d</sup> y todos los invitados	S/PRST/2008/28
6114 <sup>a</sup> 29 de abril de 2009	Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2009/158)		<b>Artículo 37</b> 42 Estados Miembros <sup>e</sup>  <b>Artículo 39</b> Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Directora Ejecutiva del UNICEF	Secretario General, todos los miembros del Consejo <sup>f</sup> , ex niña soldado de Uganda y todos los invitados	S/PRST/2009/9
6176 <sup>a</sup> 4 de agosto de 2009		Proyecto de resolución presentado por 46 Estados Miembros <sup>g</sup> (S/2009/399)	<b>Artículo 37</b> 36 Estados Miembros <sup>h</sup>  <b>Artículo 39</b> Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Director de la Oficina de Programas de Emergencias en el UNICEF	2 miembros del Consejo (México y Costa Rica)	Resolución 1882 (2009) 15-0-0

<sup>a</sup> Afganistán, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Benin, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Côte d'Ivoire, Egipto, El Salvador, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Filipinas, Georgia, Guatemala, Guinea, Iraq, Islandia (en nombre de los cinco países nórdicos: Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), Israel, Japón, Kazajstán, Liechtenstein, México, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Perú, Qatar, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Uganda y Uruguay.

- <sup>b</sup> Panamá estuvo representado por su Vicepresidente y Ministro de Relaciones Exteriores; Bélgica, por su Ministro de Cooperación para el Desarrollo; Francia, por su Ministro de Relaciones Exteriores; e Italia, por su Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.
- <sup>c</sup> Afganistán, Alemania, Australia, Austria, Bangladesh, Benin, Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Egipto, Filipinas, Ghana, Irlanda, Israel, Japón, Liberia, Liechtenstein, Malawi, México, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Perú, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sri Lanka, Tonga, Uganda y Uruguay.
- <sup>d</sup> Viet Nam estuvo representado por su Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores.
- <sup>e</sup> Afganistán, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Finlandia, Ghana, Guatemala, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Kazajstán, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, Myanmar, Nepal, Países Bajos, Perú, Qatar, República Checa (en nombre de la Unión Europea), República de Corea, República Democrática del Congo (Ministra de Asuntos Relativos al Género, la Familia y la Infancia), Rwanda, Sri Lanka, Suiza, Tailandia y Uruguay.
- <sup>f</sup> México estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores.
- <sup>g</sup> Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Burkina Faso, Canadá, Chile, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Uruguay.
- <sup>h</sup> Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Benin, Canadá, Chile, Comoras, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Italia, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Portugal, República Checa, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Uruguay.

### **Incorporación de las cuestiones relativas a los niños y los conflictos armados en las decisiones del Consejo de Seguridad**

El Consejo de Seguridad ha incorporado cada vez más elementos relativos a cuestiones temáticas, como los niños y los conflictos armados, en sus decisiones sobre la situación de determinados países<sup>639</sup>. En el cuadro que figura a continuación se enumeran, por temas, todas las disposiciones relativas a los niños y los conflictos armados que se incluyeron en decisiones adoptadas en relación con otros temas. El cuadro no refleja la incorporación de elementos relacionados a los niños y los conflictos armados en los mandatos de los órganos subsidiarios, pues estos figuran en la parte X.

Las disposiciones relacionadas con la protección de los niños en los conflictos armados incluyen expresiones de preocupación y condena del reclutamiento y la utilización de niños soldados y de los actos de violencia sexual contra las niñas; llamamientos para la liberación de los niños soldados; llamamientos para que se haga comparecer ante la

justicia a los responsables de los abusos; peticiones relacionadas con el fortalecimiento de los componentes de protección infantil y los requisitos de notificación de las misiones sobre el terreno, así como con la incorporación de la protección infantil en las actividades relativas a la paz y la seguridad; y la imposición de sanciones.

El Consejo incluyó esas disposiciones en sus decisiones sobre el Afganistán, Burundi, la República Centroafricana, el Chad, la República Centroafricana y la subregión, Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, la región de los Grandes Lagos, Guinea-Bissau, Haití, el Iraq, Liberia, Nepal, Somalia y el Sudán. De las 45 decisiones (entre ellas cuatro declaraciones de la Presidencia), 17 se aprobaron con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

Además, en una decisión sobre la República Democrática del Congo, el Consejo decidió aplicar medidas de sanción a las personas que cometieran violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados.

<sup>639</sup> Para obtener más información sobre la incorporación de otras cuestiones temáticas, consúltense en la presente parte la secc. 33, relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, y la secc. 35, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad.

**Incorporación de las cuestiones relativas a los niños y los conflictos armados en las decisiones del  
Consejo de Seguridad, 2008-2009: disposiciones seleccionadas**

---

*Decisión*

*Disposiciones*

---

**La situación en el Afganistán**

- Resolución 1806 (2008) Expresa su profunda preocupación por el reclutamiento y el empleo de niños por las fuerzas talibanes en el Afganistán y por la matanza y mutilación de niños como resultado del conflicto, reafirma su enérgica condena del reclutamiento y el empleo de niños soldados en violación de las normas aplicables del derecho internacional, y de todos los demás atropellos y abusos cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado, y destaca la importancia de la aplicación de su resolución 1612 (2005); en este contexto, pide al Secretario General que refuerce el componente de protección de la infancia de la UNAMA, en particular mediante el nombramiento de asesores especializados en esa cuestión (párr. 14)
- Resolución 1868 (2009) Expresa su profunda preocupación por el reclutamiento y el empleo de niños por las fuerzas de los talibanes en el Afganistán y por la muerte y mutilación de niños como resultado del conflicto, reafirma su enérgica condena del reclutamiento y el empleo de niños soldados contraviniendo las normas aplicables del derecho internacional, y de todas las demás infracciones y abusos cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado, en particular de los ataques dirigidos contra escuelas, pide que se enjuicie a los responsables, destaca la importancia de que se aplique su resolución 1612 (2005) en este contexto, y pide al Secretario General que refuerce el componente de protección de la infancia de la UNAMA, en particular mediante el nombramiento de asesores especializados en esa cuestión (párr. 16)
- 

**La situación en Burundi**

- Resolución 1858 (2008) Alienta a este respecto al Gobierno de Burundi a que, en colaboración con todos los asociados internacionales, elabore una estrategia de desarme, desmovilización y reintegración y sienta las bases para la reintegración socioeconómica sostenible de los soldados desmovilizados, los excombatientes, los refugiados que regresen, los desplazados y otros grupos vulnerables afectados por el conflicto, en particular las mujeres y los niños, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), 1612 (2005), 1674 (2006) y 1820 (2008) (párr. 11)
- Exige que el Palipehutu-FNL y otros grupos armados pongan en libertad incondicionalmente y sin más demora a todos los niños vinculados con ellos, y subraya la necesidad de su reintegración y inserción sostenibles (párr. 15)
- Resolución 1902 (2009) Alienta al Gobierno de Burundi a que prosiga sus esfuerzos para superar los desafíos de la consolidación de la paz, en particular la gobernanza democrática, las reformas del sector de la seguridad, la tenencia de la tierra, la justicia y la protección de los derechos humanos, con especial atención a los derechos de las mujeres y los niños (párr. 12)
- Alienta al Gobierno de Burundi a que, en colaboración con todos los asociados internacionales, incluida la BINUB, el PNUD y el Banco Mundial, concluya el proceso de desarme y desmovilización y la estrategia para la reintegración socioeconómica sostenible de los soldados desmovilizados, los excombatientes, los refugiados que regresan, los desplazados y otros grupos vulnerables afectados por el conflicto, en particular las mujeres y los niños, e insta a los asociados internacionales, en particular la Comisión de Consolidación de la Paz, a que estén preparados para prestar apoyo en tal cometido (párr. 15)

---

Decisión

Disposiciones

---

Acoge con beneplácito que los grupos armados hayan liberado a todos los niños, pone de relieve la necesidad de que se reintegren y reinserten en la sociedad de manera sostenible, acoge con beneplácito, a este respecto, el programa puesto en marcha por el Banco Mundial en este ámbito e insta al Gobierno de Burundi a que, con el apoyo de la BINUB, el UNICEF y otros miembros del Equipo de tareas en el país sobre la vigilancia y la denuncia de las violaciones graves de los derechos del niño, luche contra la impunidad de quienes violen los derechos de los niños (párr. 20)

---

### La situación en la República Centroafricana

S/PRST/2009/5 El Consejo de Seguridad exhorta a todos los grupos armados a poner fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización de niños y a dejar en libertad a todos los niños asociados con ellos. El Consejo exhorta a todas las partes a elaborar y poner en práctica, como cuestión prioritaria y en estrecha colaboración con la BINUCA, planes de acción dentro del marco de lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004) y 1612 (2005) (tercer párrafo)

---

### La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

Resolución 1834 (2008) Haciendo hincapié en la necesidad de respetar el derecho internacional relativo a los refugiados, preservar el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados y de los emplazamientos de los desplazados internos e impedir el reclutamiento de personas, en particular de niños, que los grupos armados pudieran llevar a cabo dentro de esos campamentos y en sus alrededores (duodécimo párrafo del preámbulo)

Resolución 1861 (2009) (Capítulo VII) Haciendo hincapié en la necesidad de [...] impedir el reclutamiento de personas, en particular de niños, que los grupos armados pudieran llevar a cabo en esos campamentos y emplazamientos y sus alrededores (decimotercer párrafo del preámbulo)

Toma nota de las medidas que han adoptado las autoridades del Chad para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños por los grupos armados, las alienta a que prosigan su cooperación a ese respecto con los organismos de las Naciones Unidas, en particular el UNICEF, y exhorta a todas las partes interesadas a velar por que se garantice la protección de los niños (párr. 24)

S/PRST/2009/13 El Consejo exhorta a todas las partes a que cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario, en particular la de respetar la seguridad de los civiles, incluidos las mujeres y los niños, el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas (quinto párrafo)

---

### La situación en Côte d'Ivoire

Resolución 1795 (2008) (Capítulo VII) Exhorta a todas las partes interesadas a asegurar que se tenga en cuenta la protección de las mujeres y los niños al aplicar el Acuerdo Político de Uagadugú, así como en las etapas de reconstrucción y recuperación después del conflicto, entre otros medios, vigilando permanentemente la situación de las mujeres y los niños e informando al respecto (párr. 6)

Resolución 1826 (2008) (Capítulo VII) Exhorta a todas las partes interesadas a que aseguren que en la aplicación del Acuerdo Político de Uagadugú, así como en las etapas de reconstrucción y recuperación después del conflicto, se incorpore la protección de las mujeres y los niños, incluida la vigilancia constante de su situación y la presentación de informes al respecto (párr. 6)

- Resolución 1842 (2008) (Capítulo VII) Observando nuevamente con preocupación que, a pesar del mejoramiento sostenido de la situación general de los derechos humanos, persisten los casos de violaciones de esos derechos cometidas contra civiles, incluidos numerosos actos de violencia sexual, destacando que se debe hacer comparecer a los autores ante la justicia, reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire, y recordando sus resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), relativas a la mujer, la paz y la seguridad, su resolución 1612 (2005), relativa a los niños y los conflictos armados, y su resolución 1674 (2006), relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados (séptimo párrafo del preámbulo)
- Resolución 1865 (2009) (Capítulo VII) Recordando su resolución 1612 (2005), relativa a los niños y los conflictos armados, y las conclusiones posteriores del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados en relación con las partes en el conflicto armado de Côte d'Ivoire, y expresando su profunda preocupación de que los niños sigan padeciendo distintas formas de violencia (undécimo párrafo del preámbulo)
- Exhorta a todas las partes interesadas a asegurar que se tenga en cuenta la protección de las mujeres y los niños al aplicar el Acuerdo político de Uagadugú, así como en las etapas de reconstrucción y recuperación después del conflicto, entre otros medios, vigilando permanentemente la situación de las mujeres y los niños e informando al respecto, y que se investiguen todos los abusos denunciados y se lleve ante la justicia a los responsables (párr. 11)
- Resolución 1880 (2009) (Capítulo VII) Exhorta a todas las partes interesadas a asegurar que se tenga en cuenta la protección de las mujeres y los niños al aplicar el Acuerdo político de Uagadugú, así como en las etapas de reconstrucción y recuperación después del conflicto, incluso vigilando constantemente la situación de las mujeres y los niños e informando al respecto, y que se investiguen todos los abusos denunciados y se someta a los responsables a la acción de la justicia (párr. 14)
- 

### **La situación relativa a la República Democrática del Congo**

- Resolución 1807 (2008) (Capítulo VII) Recordando su resolución 1612 (2005) y sus anteriores resoluciones sobre los niños y los conflictos armados, y condenando enérgicamente que se siga reclutando, atacando y utilizando a niños en las hostilidades de la República Democrática del Congo, en contravención del derecho internacional aplicable (duodécimo párrafo del preámbulo)
- Decide también que [el embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos] serán aplicables a las siguientes personas y, según proceda, entidades designadas por el Comité: [...] d) los líderes políticos y militares que operan en la República Democrática del Congo que recluten o utilicen a niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional aplicable; y e) las personas que operan en la República Democrática del Congo y que cometan violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados (párr. 13 d) y e))
- S/PRST/2008/38 El Consejo expresa su profunda preocupación por las constantes amenazas a la seguridad de la población civil y la realización de las operaciones humanitarias. El Consejo condena enérgicamente que los grupos armados sigan reclutando y utilizando niños y que persistan los actos de violencia sexual y basada en el género en la región oriental de la República Democrática del Congo. Insta a todas las partes a que cumplan íntegramente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados (segundo párrafo)



<i>Decisión</i>	<i>Disposiciones</i>
	<p>El Consejo condena enérgicamente los ataques cometidos recientemente por el Ejército de Resistencia del Señor, incluido el secuestro de 159 escolares en aldeas de la Provincia Oriental. El Consejo recuerda los autos de acusación de la Corte Penal Internacional contra dirigentes del Ejército de Resistencia del Señor por, entre otros, delitos de alistamiento de niños mediante secuestro, como delito de guerra (noveno párrafo)</p>
Resolución 1856 (2008) (Capítulo VII)	<p>Exige también, recordando su resolución 1698 (2006), que todos los grupos armados, en particular las fuerzas del Sr. Laurent Nkunda, las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y el Ejército de Resistencia del Señor, pongan fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización de niños y liberen a todos los niños asociados con ellos (párr. 24)</p>
Resolución 1857 (2008) (Capítulo VII)	<p>Decide que [la prohibición de viajar y la congelación de activos] se aplicarán a las siguientes personas y, cuando corresponda, entidades, designadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004): [...] d) los líderes políticos y militares que operan en la República Democrática del Congo que recluten o utilicen a niños en conflictos armados contraviniendo el derecho internacional aplicable; y e) las personas que operan en la República Democrática del Congo que cometan violaciones graves del derecho internacional contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados (párr. 4 d) y e))</p>
Resolución 1896 (2009) (Capítulo VII)	<p>Observando con gran preocupación que persisten las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario cometidas contra los civiles en la parte oriental de la República Democrática del Congo, que incluyen la matanza y el desplazamiento de un número considerable de civiles, el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y los actos generalizados de violencia sexual, destacando que los autores deben ser sometidos a la acción de la justicia, reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en el país, y recordando todas sus resoluciones pertinentes sobre la mujer y la paz y la seguridad, sobre los niños y los conflictos armados, y sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (octavo párrafo del preámbulo)</p>
Resolución 1906 (2009) (Capítulo VII)	<p>Expresando suma preocupación por el deterioro de la situación humanitaria y de derechos humanos y por la impunidad de que siguen gozando los responsables de violaciones de los derechos humanos y otras atrocidades, condenando en particular los ataques dirigidos contra la población civil, la violencia sexual generalizada, el reclutamiento y la utilización de niños soldados y las ejecuciones extrajudiciales, subrayando la necesidad urgente de que el Gobierno de la República Democrática del Congo, en cooperación con la MONUC y otros agentes pertinentes, ponga fin a las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y haga comparecer ante la justicia a los autores de tales violaciones, y exhortando a los Estados Miembros a que presten asistencia con ese fin y continúen prestando asistencia médica, humanitaria y de otro tipo a las víctimas (octavo párrafo del preámbulo)</p> <p>Exige también que el Gobierno de la República Democrática del Congo, en cumplimiento de la resolución 1888 (2009), tome inmediatamente medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones de los derechos humanos, incluidas todas las formas de violencia sexual; insta al Gobierno a asegurar la plena aplicación de su “política de tolerancia cero” con respecto a las cuestiones de disciplina y de violaciones de los derechos humanos, incluida la violencia sexual y basada en el género, cometidas por elementos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, e insta también a que se investiguen a</p>

fondo, con el apoyo de la MONUC, todas las denuncias de violaciones de ese tipo y a que se haga comparecer ante la justicia a todos los responsables mediante un proceso firme e independiente (párr. 11)

Exige que todos los grupos armados, en particular las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y el Ejército de Resistencia del Señor, pongan fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños y liberen a todos los niños asociados con ellos, y exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que siga trabajando con la MONUC, el mecanismo de supervisión y presentación de informes y otras partes pertinentes para finalizar la elaboración de un plan de acción para liberar a los niños presentes en las filas de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo e impedir su reclutamiento en el futuro (párr. 15)

### La situación en la región de los Grandes Lagos

Resolución 1804 (2008) Exige también que las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, las ex Fuerzas Armadas Rwandesas/Interahamwe y otros grupos armados rwandeses que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo pongan fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños, liberen a todos los niños vinculados con ellos; y pongan fin a la violencia por motivos de género, en particular las violaciones y otras formas de abuso sexual, así como todas las demás formas de violencia, y subraya la necesidad de que quienes perpetren esos actos sean llevados ante la justicia (párr. 2)

S/PRST/2008/48 El Consejo condena enérgicamente los ataques realizados recientemente por el LRA en la República Democrática del Congo y en el Sudán Meridional, que siguen constituyendo una amenaza para la seguridad regional. Exige que el LRA deje de reclutar y utilizar a niños y que ponga inmediatamente en libertad a todas las mujeres, niños y demás no combatientes, de conformidad con la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad. El Consejo reitera su profunda preocupación por la brutal y persistente insurgencia del LRA, que ha causado muertes, secuestros y el desplazamiento de miles de civiles inocentes en Uganda, el Sudán y la República Democrática del Congo (cuarto párrafo)

El Consejo recuerda las órdenes de detención dictadas por la Corte Penal Internacional contra algunos dirigentes del LRA acusados, entre otros delitos, de crímenes de guerra y de lesa humanidad, en particular homicidios, violaciones y el reclutamiento de niños mediante el secuestro. El Consejo recuerda su declaración de la Presidencia de 22 junio de 2006 (S/PRST/2006/28) y reafirma que atribuye suma importancia a la promoción de la justicia y el estado de derecho, incluido el respeto de los derechos humanos, como elemento indispensable para una paz duradera. El Consejo reafirma que es esencial poner fin a la impunidad para que una sociedad que se está recuperando de un conflicto asuma los abusos cometidos contra civiles y para prevenir que esos abusos se repitan (quinto párrafo)

---

### La situación en Guinea-Bissau

Resolución 1876 (2009) Destacando su preocupación por la trata de seres humanos, en particular de niños fuera del país (undécimo párrafo del preámbulo)

---

### La cuestión relativa a Haití

- Resolución 1840 (2008) (Capítulo VII) Condena enérgicamente las graves infracciones cometidas contra los niños afectados por la violencia armada, así como las violaciones y otros abusos sexuales generalizados cometidos contra las niñas, y pide a la MINUSTAH que siga promoviendo y protegiendo los derechos de las mujeres y los niños, como se establece en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), 1612 (2005) y 1820 (2008) (párr. 21)
- Resolución 1892 (2009) (Capítulo VII) Condena enérgicamente las graves violaciones perpetradas contra los niños afectados por la violencia armada, así como los casos generalizados de violación y otros abusos sexuales cometidos contra mujeres y niñas, y solicita a la MINUSTAH y al equipo de las Naciones Unidas en el país que, en estrecha cooperación con el Gobierno de Haití, continúen promoviendo y protegiendo los derechos de las mujeres y los niños, como se establece en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), 1612 (2005), 1820 (2008), 1882 (2009), 1888 (2009) y 1889 (2009) (párr. 19)

---

### La situación relativa al Iraq

- Resolución 1830 (2008) Recalcando la soberanía del Gobierno del Iraq, reafirmando que todas las partes deben continuar adoptando todas las medidas factibles y concebir modalidades para asegurar la protección de los civiles afectados, incluidos los niños, y deben establecer condiciones conducentes al regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos, acogiendo favorablemente los nuevos compromisos del Gobierno en relación con el socorro de los desplazados internos, alentando a que continúe la labor en pro de los desplazados internos y los refugiados, y señalando la importante función que cabe a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de acuerdo con su mandato, en la prestación de asesoramiento y apoyo al Gobierno, en coordinación con la UNAMI (décimo párrafo del preámbulo)
- Resolución 1883 (2009) Recalcando la soberanía del Gobierno del Iraq, reafirmando que todas las partes deben continuar adoptando todas las medidas factibles y concibiendo modalidades para asegurar la protección de los civiles afectados, incluidos los niños, las mujeres y los miembros de las minorías religiosas y étnicas, y que deben establecer condiciones propicias al regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos, acogiendo con beneplácito los compromisos asumidos por el Gobierno para socorrer a los desplazados internos, alentando a que continúe la labor en pro de los desplazados internos y los refugiados, y observando la importante función que desempeña la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con arreglo a su mandato, en la prestación de asesoramiento y apoyo al Gobierno, en coordinación con la UNAMI (undécimo párrafo del preámbulo)

---

### La situación en Liberia

- Resolución 1836 (2008) (Capítulo VII) Acogiendo con beneplácito los progresos realizados en cuanto a los elementos generales de referencia enunciados en el informe del Secretario General de 12 de septiembre de 2006, y los elementos de referencia básicos expuestos en los informes del Secretario General de 8 de agosto de 2007 y 19 de marzo de 2008, acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos de la UNMIL por promover y proteger, en cooperación con el Gobierno de Liberia, los derechos de la población civil, en particular de los niños y las mujeres, exhortando a las autoridades de Liberia a que sigan cooperando con el equipo de las Naciones Unidas en el país y con la sociedad civil a fin de seguir avanzando en estas esferas y, en particular, para combatir la violencia contra los niños y las mujeres, incluida la violencia de género y la explotación y los
-

abusos sexuales, y recordando sus resoluciones 1674 (2006) y 1612 (2005), así como las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) sobre las mujeres y la paz y la seguridad (duodécimo párrafo del preámbulo)

---

### **Carta de fecha 22 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (Nepal)**

Resolución 1796 (2008) Reconociendo la necesidad de que en el proceso de paz se preste especial atención a las necesidades de las mujeres, los niños y los grupos tradicionalmente marginados, como se señala en el Acuerdo General de Paz y en la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad (noveno párrafo del preámbulo)

Resolución 1864 (2009) [...] señalando la importancia de una solución duradera a largo plazo para contribuir a crear las condiciones que permitan concluir las actividades de la UNMIN, señalando también, a este respecto, la necesidad de resolver las cuestiones pendientes, en particular la liberación de los menores que se encuentran en lugares de acantonamiento, acogiendo con agrado el compromiso del Gobierno de Nepal de liberar a los menores sin más demora, y exhortando al Gobierno a que cumpla ese compromiso lo antes posible y a que se siga informando de esa cuestión según se establece en la resolución 1612 (2005) (undécimo párrafo del preámbulo)

Reconociendo que en el proceso de paz se debe prestar especial atención a las necesidades de las mujeres, los niños y los grupos tradicionalmente marginados, como se señala en el Acuerdo General de Paz y en la resolución 1325 (2000) (decimocuarto párrafo del preámbulo)

---

### **La situación en Somalia**

Resolución 1801 (2008) (Capítulo VII) Reafirma su resolución anterior 1612 (2005), relativa a los niños y los conflictos armados, y recuerda las conclusiones subsiguientes del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados relativas a las partes en el conflicto armado en Somalia (S/AC.51/2007/14) (párr. 15)

Resolución 1814 (2008) (Capítulo VII) Reafirma también su resolución 1612 (2005) sobre los niños y los conflictos armados, y recuerda las conclusiones a que llegó más tarde el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados respecto de las partes en el conflicto armado en Somalia (S/AC.51/2007/14) (párr. 18)

---

### **Informes del Secretario General sobre el Sudán**

Resolución 1828 (2008) Pide al Secretario General que asegure que a) se vigile constantemente la situación de los niños y se presenten informes al respecto, y b) se mantenga el diálogo con las partes en el conflicto al objeto de preparar planes de acción con plazos determinados para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados y a otras infracciones cometidas contra los niños (párr. 14)

Exige que las partes en el conflicto tomen inmediatamente las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, conforme a lo dispuesto en la resolución 1820 (2008); y pide al Secretario General que asegure, según proceda, que la UNAMID cumple las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), y que incluya información a este respecto en su informe (párr. 15)

Resolución 1870 (2009) Condenando todos los actos y formas de violencia perpetrados por cualquiera de las partes que impidan u obstaculicen la paz y la estabilidad en el Sudán y en la región, y deplorando el efecto que tienen, en particular, en las mujeres y los niños (octavo párrafo del preámbulo)

<i>Decisión</i>	<i>Disposiciones</i>
Resolución 1881 (2009)	Exige también que las partes en el conflicto tomen inmediatamente medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, conforme a lo dispuesto en la resolución 1820 (2008); y solicita al Secretario General que formule una estrategia integral para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia sexual y la violencia por razón de género y que vele por que la UNAMID aplique las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), y que incluya en los informes que presente al Consejo información a este respecto (párr. 14)
Resolución 1891 (2009) (Capítulo VII)	Exigiendo también a todas las partes en el conflicto armado que pongan fin de inmediato y por completo a todos los actos de violencia sexual contra los civiles, conforme a lo dispuesto en la resolución 1888 (2009), al reclutamiento y la utilización de niños, conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009), y a los ataques indiscriminados contra civiles (octavo párrafo del preámbulo)

*Abreviaturas:* BINUB – Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi; BINUCA – Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana; ERS – Ejército de Resistencia del Señor; MINUSTAH – Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití; MONUC – Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; PALIPEHUTU-FNL – Partido para la Liberación del Pueblo Hutu-Fuerzas Nacionales de Liberación; UNAMA – Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán; UNAMI – Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq; UNAMID – Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur; PNUD – Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo UNICEF – Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; UNMIL – Misión de las Naciones Unidas en Liberia; y UNMIN – Misión de las Naciones Unidas en Nepal.

## 32. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

### Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró diez sesiones y aprobó tres resoluciones y seis declaraciones de la Presidencia en relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas. La Presidencia formuló declaraciones en nombre del Consejo en relación con varios ataques terroristas perpetrados en todo el mundo y condenó en los términos más enérgicos los atentados terroristas ocurridos en, respectivamente, Les Issers (Argelia), Wah Cantt (Pakistán), Islamabad y Yakarta. El Consejo también se centró en la labor de sus órganos subsidiarios encargados de la lucha contra el terrorismo, a saber, el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas, y el Comité establecido en virtud de la resolución 1373

(2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) y su Dirección Ejecutiva<sup>640</sup>.

El Consejo creó la Oficina del Ombudsman para que mediara en las solicitudes de exclusión de la Lista Consolidada establecida en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) presentadas por personas, organizaciones y empresas<sup>641</sup>, y renovó por un nuevo período de 18 meses el mandato del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones del Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999)<sup>642</sup>. El Consejo también prorrogó el mandato de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo hasta el 31 de diciembre de 2010.

<sup>640</sup> Para obtener más información, consúltese la parte IX, en lo que respecta a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo.

<sup>641</sup> Se puede consultar en el sitio web del Comité contra el Terrorismo.

<sup>642</sup> Para obtener más información, consúltese la parte IX, en lo que respecta al Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones.